



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00285** 00

En el escrito obrante al PDF 47 del Cuaderno 2, la parte demandada informó que se presentó el día 03 de mayo de 2023 en el parqueadero La Principal S.A.S., con el fin de adelantar la entrega del vehículo de placas No. CZN-067, y que dicho parqueadero le informó al demandado que debía pagar la suma de \$19'000.000,00, por cuanto el costo diario de bodegaje era la suma de \$110.000.

En contraprestación, el Despacho mediante la providencia del 08 de mayo de 2023 (PDF 53 – C2), requirió al Parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., para que en el término de DOS (2) días contados a partir de la notificación indicara:

“(i) si dio cumplimiento a la orden impartida por esta Sede Judicial mediante providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó LA ENTREGA del vehículo de placas CZN-067 a su propietario, señor LUIS ORLANDO JIMÉNEZ, identificado con C.C. 19.440.889. Decisión que le fue comunicada mediante oficio No. 0108 de 02 de mayo de 2023, el cual fue remitido al correo electrónico administrativo@almacenamientolaprincipal.com el día 02 del cursante mes y año. (ii) En el evento de que haya procedido conforme se ordenó en la decisión del 26 de abril de 2023, deberá acreditar el cumplimiento de la providencia allegando los documentos del caso. (iii) En caso contrario, es decir, tal y como lo afirmó la parte ejecutada, deberá indicar las razones por las cuales no ha procedido a cumplir la orden judicial, la fecha en que ingresó dicho vehículo al parqueadero en mención, y liquidar el valor que se debe cancelar por el servicio de aparcamiento teniendo en cuenta para el cobro las tarifas establecidas por la autoridad competente (Dirección de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca), so pena de verse expuesta a las sanciones correctivas de que trata el artículo 44 del mentado Estatuto Procesal.”

El día 05 de Junio del año que transcurre, el Parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., respondió



el requerimiento de fecha 08 de mayo de 2023, e informó que, desde que se ordenó la entrega del vehículo de placas CNZ607 han estado estableciendo comunicación con el señor LUIS ORLANDO JIMÉNEZ, sin que a la fecha, el demandado haya ido a sus instalaciones con el fin de materializar el retiro del vehículo en mención.

En ese orden de ideas, se tiene que, el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., sólo respondió el punto (i) del requerimiento, sin responder la petición (iii) en el que se le solicitaba, que en el evento de que no haya sido entregado el vehículo ibídem, indicara la fecha en que ingresó el automotor al parqueadero y liquidar el valor que se debe cancelar por el servicio de aparcamiento teniendo en cuenta para el cobro las tarifas establecidas por la autoridad competente (Dirección de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca), so pena de verse expuesta a las sanciones correctivas de que trata el artículo 44 del mentado Estatuto Procesal.

Por consiguiente, como no se aportó por parte del parqueadero referido, la respectiva liquidación por el aparcamiento del vehículo de placas No. CZN-067, deberá dicha empresa entregar el vehículo sin ningún condicionamiento de pago y realizar posteriormente el cobro del aparcamiento, liquidando de acuerdo con las tarifas establecidas por la autoridad competente (Dirección de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca), desde la fecha en que ingreso el vehículo al parqueadero hasta el día 02 de mayo del 2023, fecha en la cual se le comunicó la orden de entrega de data 26 de abril de 2023 y se realizó diligencia presencial en las instalaciones del parqueadero (PDF 39 - C2).

Cabe aclarar que en el presente caso, no se podrá cobrar al demandado gastos de traslado de otra ciudad a la ciudad Bogotá, pues ello genera un gasto que no debe soportar la pasiva, ya que el vehículo fue aprehendido en Bogotá y la orden que se impartió por este Despacho a la Policía Nacional fue que, una vez aprehendido el vehículo, se dejara a disposición dicho automotor en el parqueadero ubicado en la Carrera 94C No. 22-28 Barrio Rincón en la localidad de Suba.

En vista de lo brevemente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., que en el término de un



(1) día contado a partir del recibo de la notificación de esta decisión, haga entrega del vehículo de placas No. CZN-067 al demandado LUIS ORLANDO JIMÉNEZ, tal y como se le ordenó en proveído de fecha veintiséis (26) de abril del año que avanza, sin ninguna dilatación ni condicionamiento de pago. Si dicho parqueadero no entrega el rodante dentro del tiempo antes concedido, se impondrá multa a la que se refiere el numeral 3º del artículo 44 de la Ley General del Proceso, para lo cual se adelantará el correspondiente trámite contemplado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. (Parágrafo del artículo 44 del C. G. del P.). Amén de la compulsión de copias por fraude a resolución judicial.

SEGUNDO: INFORMAR al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., que el cobro por el aparcamiento del rodante de placas No. CZN-067 deberá hacerlo a través de los mecanismos que autoriza la ley, liquidando de acuerdo con las tarifas establecidas por la autoridad competente (Dirección de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca), desde la fecha en que ingreso el vehículo al parqueadero hasta el día 02 de mayo del 2023, fecha en la cual se le comunicó la orden de entrega de data 26 de abril de 2023 y se realizó diligencia presencial en las instalaciones del parqueadero (PDF 39 - C2).

TERCERO: En el evento de que la entrega no se verifique, el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 308 de la Ley General del Proceso, fijará fecha en la mayor brevedad posible, para diligencia de entrega real y material del vehículo de placas No. CZN-067 a quien lo tenía al momento de la captura, LUIS ORLANDO JIMÉNEZ, el cual se encuentra ubicado en el ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.28 hoy, 21 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08d4d7833b4d0c0bd4bc3ebadc2a2254ca9dc72ebed210ea1b9809867e6c35c**

Documento generado en 20/06/2023 08:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>